



Junta de Andalucía



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS DE RESTAURACIÓN EN DETERMINADAS ZONAS DEL EDIFICIO DEL HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS O DE LA SANGRE, SEDE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Jesús Ramón Aguirre Muñoz, en su calidad de Presidente del Parlamento de Andalucía y en su representación, de acuerdo con las competencias determinadas en el artículo 29.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía en virtud de la elección realizada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en su sesión celebrada el día 14 de julio de 2022.

De otra, la Excmo. Sra. doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha consejería en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, el Sr. don Juan José Primo Jurado, Director General del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, actuando en nombre y representación de dicha agencia pública empresarial en virtud de nombramiento efectuado por orden de la entonces consejera de Cultura y Patrimonio Histórico el 10 de noviembre de 2019, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 13.1.j) del Decreto 33/2024, de 6 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Las partes se reconocen recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía. Corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

Segundo. Que la Comunidad Autónoma de Andalucía asumió la gestión y administración de la protección y conservación del patrimonio histórico, sobre la base del artículo 68.3.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a nuestra comunidad autónoma la competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

Tercero. Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 6.2.e) del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, «corresponde a la



Junta de Andalucía

Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental el impulso del diálogo y la interlocución con los agentes económicos y sociales, así como con otras administraciones e instituciones públicas y entidades privadas, en aquellas actuaciones que tengan incidencia en el ámbito de las políticas culturales de su competencia», y que, según establece el artículo 11 del mismo Decreto, «corresponden a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes competencias: 1. La tutela, el acrecentamiento, la conservación y la valorización del patrimonio histórico de Andalucía (y) 4. La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de custodia y acceso que corresponde a las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural de Andalucía».

Cuarto. Que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico ejerce, entre otra funciones, la redacción de proyectos, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios especializados en materia de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes que constituyen el patrimonio histórico y cultural, así como la redacción de informes técnicos de apoyo a la tutela del patrimonio histórico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 c) y d) del Decreto 33/2024, de 6 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Quinto. Que el edificio objeto del presente convenio se declara monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional mediante Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de junio de 1931, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 4 de junio del mismo año. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a denominarse «bien de interés cultural». Asimismo, dicho edificio forma parte del patrimonio histórico andaluz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Mediante orden de la Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de fecha 10 de octubre de 1997 se afectó al dominio público y se adscribió al Parlamento de Andalucía.

Sexto. Que en diferentes estudios técnicos se ha puesto de manifiesto el estado de degradación del edificio del Hospital de las Cinco Llagas, antiguo Hospital de la Sangre (en adelante Hospital de las Cinco Llagas), objeto del presente convenio, en la fachada principal, en todo el perímetro de la antigua iglesia, actual salón de plenos, así como en la torre suroeste, debido a la incidencia conjunta de agentes biológicos, químicos y físicos.

Séptimo. Que durante el periodo 2016-2024 estuvo vigente el Convenio de colaboración entre el Parlamento de Andalucía y la Consejería de Cultura en relación con las actuaciones necesarias de restauración en determinadas zonas del edificio sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, suscrito en fecha 26 de julio de 2016, cuyo objeto consistió en fijar y regular la colaboración para la realización de las actuaciones que se estimó necesario acometer en aras de la debida conservación del citado inmueble.

Octavo. Que, fruto de la suscripción de dicho convenio de colaboración y la adenda al mismo, se han venido desarrollando actuaciones de asesoramiento por parte del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, relativas al proyecto de ejecución de restauración de fachadas históricas, salón de plenos del Parlamento de Andalucía (antigua iglesia) y otros elementos originales, que continuaron en el tiempo con ocasión de nuevos desprendimientos ocurridos en el año 2023.

Noveno. Que las partes consideran de especial interés continuar con la colaboración y centrar las actuaciones del presente convenio en la asesoría para los procesos de intervención de conservación, restauración y rehabilitación, puesta en valor y transferencia científica y social del edificio del Hospital de las Cinco Llagas, sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.



Junta de Andalucía

En virtud de todo ello, todas las partes reconocen que tienen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto fijar y regular la colaboración entre el Parlamento de Andalucía, la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante IAPH) para la supervisión y asesoramiento de las actuaciones que se estima necesario acometer en aras de la debida conservación del edificio del Hospital de las Cinco Llagas, sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, siempre que no se trate de obras de mantenimiento.

2. Las partes consideran de especial interés centrar las actuaciones del presente convenio en las siguientes tres áreas del edificio del Hospital de las Cinco Llagas:

- a) La antigua iglesia, actual salón de plenos.
- b) Las fachadas históricas exteriores y elementos de la primera crujía de la calle Don Fadrique.
- c) La bóveda del salón de pasos perdidos, los tres chapiteles y aquellos otros elementos originales necesarios para la preservación de la lectura del bien patrimonial protegido.

Segunda. Obligaciones del Parlamento de Andalucía.

El Parlamento de Andalucía se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la Consejería de Cultura y Deporte y al IAPH de los procedimientos a los que alude el presente convenio, relacionados con la preparación, puesta en marcha, seguimiento y conclusión de las actuaciones de restauración que son objeto del convenio.
- b) Facilitar a la Consejería de Cultura y Deporte y al IAPH cuanta documentación se genere a lo largo de los procedimientos que se sigan para el desarrollo de las actuaciones de restauración a las que se refiere el presente convenio y sea precisa para el cumplimiento de su objeto.
- c) Facilitar el acceso a las dependencias e instalaciones del Hospital de las Cinco Llagas al personal de la Consejería de Cultura y Deporte y del IAPH que vaya a prestar el asesoramiento técnico o la supervisión para el desarrollo de las actuaciones de restauración a las que se refiere el presente convenio, así como convocar paulatinamente cuantas reuniones de seguimiento y visitas a las obras pudieran ser necesarias.
- d) Fomentar los procesos de transferencia de los trabajos realizados para la conservación, restauración o rehabilitación de los espacios del ámbito de este convenio, incluido el posible acceso al inmueble durante las obras, y la transferencia digital e impresa de los estudios, la metodología y los resultados conseguidos.
- e) Facilitar la participación de las personas designadas por la Consejería de Cultura y Deporte y por el IAPH para el mejor desarrollo de las obligaciones previstas en las cláusulas tercera y cuarta, respectivamente.

Tercera. Obligaciones de la Consejería de Cultura y Deporte.

La Consejería de Cultura y Deporte se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La supervisión y asesoramiento de los proyectos de arquitectura necesarios para la ejecución por el Parlamento de Andalucía de las obras que se desarrollen en el marco del presente convenio, todo ello sin



Junta de Andalucía

perjuicio de las facultades que corresponden a la Mesa del Parlamento de Andalucía como órgano de contratación.

- b) En su caso, la designación de aquellas personas que se encuentren prestando servicios en la citada consejería para formar parte de un comité de expertos o de un jurado cuando, de acuerdo con lo establecido en los artículos 146.2.a) y 187 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, proceda la intervención de un órgano de tales características.

La ejecución del presente convenio no generará el abono de contraprestación económica entre el Parlamento de Andalucía y la Consejería de Cultura y Deporte, por lo que no ha sido necesaria la previa consignación presupuestaria a tal efecto.

Cuarta. Obligaciones del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

El IAPH se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Asesoramiento técnico en intervención de conservación y restauración arquitectónicas, así como en los criterios y metodología necesarios para la ejecución por el Parlamento de Andalucía de las actuaciones descritas en el presente convenio, a cuyos efectos designará a aquellas personas que se encuentren prestando servicios en la referida entidad instrumental y posean la formación y especialización técnica en materia de conservación y restauración arquitectónicas, redacción de proyectos y ejecución de obras para prestar dicho asesoramiento; todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Mesa del Parlamento de Andalucía como órgano de contratación. En cualquier caso quedará excluido del objeto del presente convenio el desarrollo de los estudios previos y documentos específicos para el desarrollo de estas actuaciones, como proyectos básico y de ejecución o estudios de seguridad y salud, etc.
- b) En su caso, la designación de aquellas personas que se encuentren prestando servicios en la citada agencia para formar parte de un comité de expertos o de un jurado cuando, de acuerdo con lo establecido en los artículos 146.2.a) y 187 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, proceda la intervención de un órgano de tales características.
- c) Asesoramiento especializado y apoyo técnico al Parlamento de Andalucía durante la fase de ejecución de obra en aras de asegurar la correcta ejecución de las distintas unidades de restauración y rehabilitación que figuran en el proyecto de restauración de fachadas históricas, salón de plenos del Parlamento de Andalucía (antigua iglesia) y otros elementos originales, redactado durante la vigencia del primer convenio.

La ejecución del presente convenio se circunscribe a la supervisión de las actuaciones de restauración necesarias, por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y al asesoramiento técnico especializado que sea necesario para el desarrollo de dichas actuaciones, por lo que concierne al IAPH. No se extiende dicho régimen de colaboración a la ejecución material de las obras de restauración que se precisen.

Asimismo, el presente convenio no generará el abono de contraprestación económica entre el Parlamento de Andalucía y el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, por lo que no ha sido necesaria la previa consignación presupuestaria a tal efecto.

Quinta. Datos de carácter personal.



Junta de Andalucía

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio les será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, en lo que no resulte incompatible con dichas normas, el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que se tenga acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia y comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso, y a evitar la alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Sexta. Difusión y publicidad.

1. En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto del presente convenio deberá hacerse constar la colaboración de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El presente convenio se inscribirá en el Registro Electrónico de Convenios de la Junta de Andalucía, dando con ello publicidad del mismo en el Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 48.5 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, se hará público a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia Pública de Andalucía.

Séptima. Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una comisión de interpretación y seguimiento, que estará integrada por el letrado mayor del Parlamento de Andalucía, que ejercerá la presidencia, y por dos representantes de cada una de las partes en el convenio. La designación corresponderá a la Consejería de Cultura y Deporte, al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y al Parlamento de Andalucía respectivamente. Asimismo, se designarán suplentes de las personas nombradas en el mismo acto.

Ejercerá las funciones de secretaría una de las personas representantes de la Consejería de Cultura y Deporte con rango de jefatura de servicio.

En la composición de la comisión se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.



Junta de Andalucía



b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.

c) Proponer si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.

d) Proponer de forma motivada a las partes la prórroga del convenio al menos con un mes de antelación previo a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena.

e) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para el correcto desarrollo del convenio.

3. La comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y podrá hacerlo con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos requerirán el voto favorable de los representantes de las tres partes.

4. Serán de aplicación a la comisión, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Octava. Modificación.

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, previa audiencia de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Novena. Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos durante cuatro años desde la fecha de su firma, y podrá prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por un plazo máximo igual al inicial, antes de la finalización del mencionado plazo. Dicho acuerdo deberá formalizarse mediante la suscripción de la citada adenda.

Décima. Extinción.

1. El presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de su objeto.

b) Por transcurrir el plazo acordado para su vigencia sin haberse estipulado la prórroga del mismo.

c) Por acuerdo expreso de las partes firmantes.

d) Por incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, cualquiera de las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar



Junta de Andalucía

aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento en el caso de que estos fueran cuantificables económicamente.

- e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquiera otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

2. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Undécima. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación. El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en ella para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse por acuerdo unánime de las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO
DE ANDALUCÍA

AGUIRRE
MUÑOZ
JESUS RAMON
Firmado digitalmente
por AGUIRRE MUÑOZ
JESUS RAMON -
Fecha: 2025.10.03
12:52:03 +02'00'

LA CONSEJERA DE CULTURA Y
DEPORTE DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA

DEL POZO
FERNANDEZ
PATRICIA
Firmado digitalmente por
DEL POZO
FERNANDEZ
PATRICIA -
Fecha: 2025.09.23
12:27:16 +02'00'

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
ANDALUZ DEL PATRIMONIO
HISTÓRICO

JUAN JOSE
PRIMO (R:
Firmado digitalmente por
JUAN JOSE PRIMO (R:
Fecha: 2025.09.19
13:08:58 +02'00'

Fdo.: Jesús Ramón Aguirre Muñoz

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

Fdo.: Juan José Primo Jurado